

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Núm. 11

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Cuando se hubiere inutilizado o perdido un expediente de medida, remedida o división de tierras, de que hubiere conocido la Oficina de Obras Públicas, creada por leyes anteriores, el interesado podrá solicitar del Ministerio de Fomento que se le extienda certificación de la copia que existiere en el registro del libro respectivo que debe llevar dicha oficina, para que le sirva de título y para los demás fines legales.

Art. 2º—El interesado presentará su solicitud al Ministerio, acompañando constancia del respectivo Jefe Político y del Director del Archivo Nacional, de que el expediente en que obraba la medida, remedida o partición se ha inutilizado o perdido.

Art. 3º—El Ministerio librará la certificación en papel sellado, debiendo ser el primer pliego de la clase séptima y de la clase duodécima las demás hojas.

Art. 4º—La presente ley regirá desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 31 de enero de 1918—Pedro González, S. P.—M. Caldera Miranda, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Managua, 18 de febrero de 1918—J. Antonio Solano, D. P. M. E. Barrios, D. V. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 27 de febrero de 1918—**Emiliano Chamorro**—El

Ministro de Fomento y Obras Públicas—Alfonso Solórzano.

Publicado en las páginas 452 y 453 del número 57 de La Gaceta, correspondiente al 8 de marzo de 1918.